

RESOLUCIÓN
(000176)

28 FEB. 2011

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que confiere el artículo 26, literal a) del Estatuto General.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante resolución de Rectoría número 001938 del 23 de diciembre de 2010, el señor CARLOS DANIEL BARRERA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7456551 fue desvinculado como docente de la Universidad del Atlántico, para ser ingresado en la nómina de pensionados del Seguro Social, toda vez que esa Entidad dejó en suspenso el pago de la pensión que le reconoció mediante resolución número 13282 del 26 de agosto de 2010, hasta tanto se acreditara en debida forma su retiro definitivo del servicio público.

Que inconforme con la decisión y estando dentro de los términos establecidos en la ley, el señor CARLOS DANIEL BARRERA RODRIGUEZ, interpuso el día 31 de enero de 2011 recurso de reposición contra la resolución que ordenó la desvinculación.

Las pretensiones del recurrente son las siguientes:

Que el acto administrativo recurrido se **REVOQUE** y en su lugar se ordene su permanencia en el cargo de docente de tiempo parcial de la Universidad del Atlántico hasta la edad de retiro forzoso, que en el caso de los docentes universitarios corresponde a los 75 años según expone en su recurso, o hasta la fecha en que decida retirarse del servicio público, que manifiesta se producirá hasta que el Seguro Social le garantice su inclusión en la nómina de pensionados de esa Entidad, conforme lo expuesto por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1037 de 2003.

Así mismo, manifiesta que el monto de la pensión reconocida por el seguro social será inferior al que legalmente le asiste, debido a las inconsistencias que presenta el reporte de sus cotizaciones en el Seguro Social.

En orden de resolver se considera:

Que con la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, se reguló el sistema para unos y otros trabajadores, toda vez que el parágrafo 3° de su artículo 9° estableció como causal para dar por terminada la relación de trabajo, en el sector público o privado, el reconocimiento de la pensión por parte de las administradoras donde se encuentren afiliados:

PARAGRAFO 3°. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones."

RESOLUCIÓN

(000176)

Mediante pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia C-1037 de 2003 la terminación del contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria antes enunciada está sujeta a la garantía de la inclusión en nómina de pensionados en aras de preservar la existencia y mínimo vital de las personas que se encuentran en el tránsito de activos a pensionados.

Según certificado expedido el 21 de febrero de 2011 por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados del Seguro Social, se observa que el señor CARLOS DANIEL BARRERA RODRIGUEZ se encuentra incluido en la nómina de pensionados de esta Administradora de Pensiones desde el mes de febrero del año 2011 y el valor de la pensión es de \$2.375.591.

Por lo anterior, no existe ninguna justificación legal para que el peticionario siga vinculado a esta institución porque ya se encuentra incluido en la nómina de pensionados del Seguro Social.

Ahora bien, en cuanto a la inconformidad del recurrente relacionada con el monto de la mesada pensional reconocida por el Seguro Social, esto debe ser objeto de controversia con el Seguro Social, pues es la Entidad competente para el reconocimiento de su pensión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas partes la resolución número 001938 del 23 de diciembre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS DANIEL BARRERA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7456551, en la carrera 38B N° 76-90 en Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Facultad de Ciencias de la Educación, al Departamento de Gestión del Talento Humano, y demás dependencias interesadas el contenido de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

28 FEB. 2011



ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

Proyectado por: Gary Charris M.
V.B. Oficina Jurídica.



EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se le hace saber el señor CARLOS DANIEL BARRERA RODRIGUEZ que la Rectoría de la Universidad del Atlántico expidió la Resolución 000176 de fecha FEBRERO 28 de 2011, que en su parte resolutive señala:

ARTICULO PRIMERO: Conformar en todas sus partes la Resolución No 001938 del 23 de DICIEMBRE de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno. •

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS DANIEL BARRERA RODRIGUEZ, identificado con numero de cedula de ciudadanía numero 7456551, en la carrera 38b No. 76-90 en Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por EDICTO de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Facultad de Ciencias de la Educación, al Departamento de Gestión de Talento Humano, y demás dependencias interesadas en el contenido de la presente Resolución.

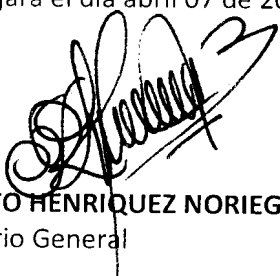
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los veintiocho (28) días de febrero de 2011

Se le informa al interesado que el presente EDICTO estará fijado en un lugar visible de la Secretaría General por el término de diez (10) días a partir del cual se entenderá surtida la comunicación.

Se fija este EDICTO el día marzo 22 de 2011 a las 8:00 a.m.

Se desfijará el día abril 07 de 2011 a las 5:00 p.m.



ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario General

Digito y proyecto: Lupe v.